



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 4.996**

**QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE DROGAS ANTINEOPLÁSICAS (PRONAD).**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el Programa Nacional de Drogas Antineoplásicas (PRONAD), cuyo objetivo es el tratamiento precoz e integral de las personas con diagnóstico de cáncer y el acompañamiento profesional y familiar con la meta de elevar la sobrevivencia de las mismas a la de los países de mayor desarrollo social y económico.

**Artículo 2°.-** Se deberán aplicar los protocolos médicos, de probada eficacia y eficiencia, de consenso nacional e internacional y establecer estudios de controles de calidad de los resultados obtenidos a fin de garantizar la calidad de la atención sanitaria. Asimismo, los organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, el Instituto de Previsión Social (IPS) y otros, deberán coordinar todo lo referente a la adquisición de drogas antineoplásicas y la unificación de los protocolos mencionados.

**Artículo 3°.-** Se incluirá anualmente en el Presupuesto General de la Nación en una partida especial, los recursos necesarios y suficientes para el Programa creado por el artículo 1° de la presente ley.

Los fondos asignados en el Presupuesto General de la Nación serán financiados con Recursos de la Tesorería General (Fuente de Financiamiento 10) y no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en esta ley, ni podrán ser objeto de disminución o afectación bajo ningún concepto.

Igualmente serán incluidas todas las donaciones al Estado que se efectúe para tales fines.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en un plazo máximo de noventa días de la promulgación de la presente ley, dictará el respectivo reglamento de funcionamiento, administración, normas y procedimientos.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4.996**

Una vez reglamentada la presente ley, serán incluidos en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para dar cumplimiento a la misma en el año presupuestario correspondiente.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.**

**Victor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**Alfredo Luis Jaeggli**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

**Atilio Penayo Ortega**  
Secretario Parlamentario

**Iris Rocío González Recalde**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de julio de 2013.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

**Federico Franco Gómez**

**Antonio Heriberto Arbo Sosa**  
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

**Manuel Ferreira Brusquetti**  
Ministro de Hacienda